

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-14-2026, emitida el veintitrés de julio de dos mil veintiséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-14-2026

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que en cuanto al Ingreso Autorizado Regional (IAR) del año 2025, para las instalaciones de la Línea del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), propiedad de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), se tiene lo siguiente:

1. El 28 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-38-2024, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, aprobar el IAR de la EPR para el año 2025 por un monto de USD 65,647,304.
2. El 28 de agosto de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-22-2025, mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, ajustar el IAR del año 2025 de la EPR, pasando éste de USD 65,647,304 a USD 71,933,339.
3. El 30 de octubre de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-29-2025, mediante la cual resolvió el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-22-2025, estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

SEGUNDO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición presentado por la **Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)** en contra de la resolución CRIE-22-2025; y en ese sentido, resulta procedente modificar el Resuelve Primero de la referida resolución, para que se lea de la siguiente manera:

PRIMERO. ESTABLECER que el monto de USD 606,829 correspondiente a intereses de cuentas corrientes e intereses de inversiones transitorias del año 2024, formará parte del fondo creado a través del acuerdo CRIE-03-145, para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE; con esta adición el fondo queda en un monto total de USD 2,998,207.

II

Que en cuanto al IAR del año 2026, para las instalaciones de la Línea SIEPAC, propiedad de la EPR, se tiene lo siguiente:

1. El 24 de noviembre de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-32-2025, mediante la cual, entre otros aspectos, aprobó el IAR del año 2026 de la EPR, por un monto de USD 63,161,762; adicionalmente, en el Resuelve Cuarto, se dispuso lo siguiente:

CUARTO. ESTABLECER que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el ejercicio de sus competencias, llevará a cabo una verificación de los ingresos y gastos efectuados por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) durante el año 2025; y, en caso de ser necesario, se realizará un ajuste en el IAR correspondiente.

2. El 5 de mayo de 2026, la CRIE mediante la nota con número de referencia CRIE-GM-03-05-2026, en atención al Resuelve Cuarto de la resolución CRIE-32-2025, comunicó a la EPR la programación de reuniones de trabajo para los días 2, 3, 4 y 5 de junio de 2026; lo anterior, con el objeto de realizar la verificación correspondiente al IAR del año 2025, requiriendo a la citada empresa el apoyo y las coordinaciones internas para desarrollar dichas actividades.
3. El 6 de mayo de 2026, la EPR remitió a la Gerencia de Mercado de la CRIE la nota con número de referencia GGC-FI-2026-05-0310, mediante la cual confirmó su disponibilidad para que se realizara la verificación de ingresos y gastos correspondiente al año 2025; asimismo, informó sobre el personal designado para atender las reuniones requeridas por la CRIE.
4. El 1 de junio de 2026, la EPR remitió a la Gerencia de Mercado de la CRIE un enlace, con la información base para desarrollar la verificación de ingresos y gastos del año 2025.
5. Del 2 al 5 de junio de 2026, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo entre los equipos técnicos de la EPR y la Gerencia de Mercado de la CRIE, de lo cual quedó constancia en el acta de reunión suscrita por los participantes.
6. El 24 de junio de 2026, la Gerencia de Mercado de la CRIE emitió el informe GM-27-06-2026, el cual documentó los resultados de la verificación de ingresos y gastos de la EPR del año 2025.

III

Que en cuanto al fondo de servidumbres, se tiene lo siguiente:

1. Los días 24 y 25 de octubre del 2019, en reunión presencial de Junta de Comisionados de la CRIE se adoptó el Acuerdo No. CRIE-03-145, mediante el cual se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente: *“Instruir a la EPR para que constituya un fondo en una cuenta aparte con un valor inicial de US\$2,800,000, el cual será alimentado anualmente con los intereses generados por depósitos a plazo y cuentas bancarias a partir del año 2019; hasta completar un monto total de US\$7,000,000; y que podrá ser utilizado exclusivamente para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE. Dicho fondo será auditado por parte de la CRIE, por lo menos una vez al año.”*

2. El 2 de julio de 2020, la CRIE emitió la resolución CRIE-49-2020, mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2020. En el numeral 1, literal b.1) del Considerando X, respecto a los intereses ganados durante el año 2019, se estableció lo siguiente: *“(…) Por lo anteriormente indicado, el monto de USD 1,606,704.71 no puede ser considerado en el ajuste al IAR 2020, sino que se suma a los USD 2,800,000.00 que ya dispone la EPR en una cuenta para inversiones en servidumbres, por lo que dicha cuenta quedará con un monto total de USD 4,406,704.71 (…)”*.
3. El 24 de junio de 2021, la CRIE emitió la resolución CRIE-11-2021 mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2021; adicionalmente resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. ESTABLECER que el monto de USD 999,687 correspondiente a intereses de cuentas corrientes, intereses de inversiones transitorias y otros intereses ganados, formará parte del fondo para regularización de servidumbres pendientes, quedando constituido dicho fondo por un monto total de USD 5,406,391.71.

4. El 21 de julio de 2022, la CRIE emitió la resolución CRIE-18-2022 mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2022; asimismo resolvió, entre otros, lo siguiente:

TERCERO. ESTABLECER que el monto de USD 589,384.15 correspondiente a intereses de cuentas corrientes, intereses de inversiones transitorias y otros intereses ganados, formará parte del fondo para regularización de servidumbres pendientes, quedando constituido dicho fondo por un monto total de USD 5,995,775.86.

5. El 31 de agosto de 2023, la CRIE emitió la resolución CRIE-26-2023, mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2023 y a la vez resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. ESTABLECER que el monto de USD 561,912 correspondiente a intereses de cuentas corrientes e intereses de inversiones transitorias del año 2022, formará parte del fondo para regularización de servidumbres pendientes, quedando constituido el referido fondo por un monto total de USD 6,557,687.86.

6. El 13 de agosto de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-26-2024 mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2024; adicionalmente resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. ESTABLECER que el monto de USD 442,312.14 correspondiente a intereses generados durante el año 2023, formará parte del fondo para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE; con esta adición el referido fondo alcanza el monto de USD 7,000,000.00, valor total por el cual fue constituido.

7. El 24 de enero de 2025, en la reunión presencial RPRE-193-2025, la Junta de Comisionados de la CRIE conoció el borrador de Informe Final correspondiente al Plan de Inversiones de la EPR 2019-2022 elaborado por la firma Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados, S.A. en el que se estableció, entre otros, lo siguiente: *“(…) se llevaron a cabo las inversiones y los gastos correspondientes para la regularización de servidumbres a través del fondo establecido por el acuerdo CRIE-03-145, por un total de US\$ 270,734.39, que se*

registraron como inversiones en servidumbre en la cuenta contable (1-02-02-005) denominada Inversión. (...)

8. El 27 de febrero de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-07-2025, mediante la cual aprobó el presupuesto inicial de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*”; asimismo resolvió, entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO. AUTORIZAR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para financiar el presupuesto de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, el cual asciende a USD 46,484,349, conforme lo siguiente:

- a) Fondo para la regularización de servidumbres por un monto USD 3,986,870.
- b) Aporte patrimonial de la EPR por un monto de USD 5,310,000.
- c) Financiamiento bancario con la oferta del BCIE por un monto de USD 37,187,479.

9. El 28 de agosto de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-22-2025, mediante la cual aprobó el ajuste al IAR del año 2025; adicionalmente resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. ESTABLECER que el monto de USD 606,829 correspondiente a intereses de cuentas corrientes e intereses de inversiones transitorias del año 2024, formará parte del fondo creado a través del acuerdo CRIE-03-145, para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE; con esta adición el fondo queda en un monto total de USD 3,349,225.

10. El 30 de octubre de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-29-2025, mediante la cual resolvió el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la resolución CRIE-22-2025, estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

SEGUNDO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición presentado por la **Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)** en contra de la resolución CRIE-22-2025; y en ese sentido, resulta procedente modificar el Resuelve Primero de la referida resolución, para que se lea de la siguiente manera:

PRIMERO. ESTABLECER que el monto de USD 606,829 correspondiente a intereses de cuentas corrientes e intereses de inversiones transitorias del año 2024, formará parte del fondo creado a través del acuerdo CRIE-03-145, para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE; con esta adición el fondo queda en un monto total de USD 2,998,207.

11. El 24 de noviembre de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-32-2025, mediante la cual, entre otros aspectos, aprobó el IAR del año 2026 de la EPR, por un monto de USD 63,161,762; adicionalmente, en el Resuelve Tercero, se dispuso lo siguiente:

TERCERO. ESTABLECER que el saldo del fondo de regularización de servidumbres, creado a través del acuerdo CRIE-03-145, asciende a un monto de USD 2,751,186; considerando las inversiones y gastos en concepto de regularización de servidumbres al 31 de diciembre de 2023, así como los intereses generados en las cuentas de EPR al 31 de diciembre de 2024 y lo establecido en la resolución CRIE-07-2025 referente al uso de recursos para el financiamiento de los proyectos aprobados mediante la resolución CRIE-22-2024.

12. El 29 de abril de 2026, en la reunión presencial RPRE-209-2026, la Junta de Comisionados de la CRIE conoció el “*INFORME SOBRE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA EPR RELATIVO A*

LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), FONDO DE CONTINGENCIA, FONDO DE SERVIDUMBRE Y OTROS INGRESOS, DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024”, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

Con relación a los gastos de regularización de servidumbres correspondientes al ejercicio 2024, por un monto de USD 367,691, se constató que estos fueron ejecutados con cargo al Fondo de Servidumbres y verificados en el marco de la presente auditoría, quedando su reconocimiento regulatorio sujeto a los correspondientes IAR o a los ajustes al IAR que resulten aplicables.

IV

Que en cuanto a la renovación de activos, se tiene lo siguiente:

1. Los días 24 y 25 de octubre de 2019, durante la reunión presencial de Junta de Comisionados de la CRIE RPRE-145-2019, se emitió el acuerdo CRIE-03-145, mediante el cual se dispuso, entre otros aspectos, autorizar a la EPR a llevar a cabo inversiones para el período 2019-2022, entre las cuales, incluyó la inversión denominada “*Actualización protecciones diferenciales de Líneas*” por un monto de USD 350,000, en concepto de “*renovación de equipos de protección y control*”, de conformidad con lo establecido en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).
2. El 25 de noviembre de 2021, la CRIE emitió la resolución CRIE-27-2021 mediante la cual aprobó el IAR correspondiente al año 2022, por la suma de USD 62,889,857, reconociendo en el referido IAR el monto de USD 717,427, en concepto de renovación de equipos de protección y telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER.
3. El 25 de noviembre de 2022, la CRIE emitió la resolución CRIE-28-2022, mediante la cual aprobó el IAR correspondiente al año 2023, por la suma de USD 63,487,670, reconociendo en el mismo el monto de USD 190,072, en concepto de renovación de equipos de protección, control y comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER.
4. El 24 de noviembre de 2023, la CRIE emitió la resolución CRIE-41-2023, mediante la cual aprobó el IAR correspondiente al año 2024. En el marco de la solicitud de aprobación del IAR 2024, la EPR requirió un monto de USD 745,311.10 en concepto de renovación de activos. Considerando la solicitud presentada en este concepto, la CRIE identificó la necesidad de realizar una auditoría técnica y financiera que permitiera efectuar las verificaciones correspondientes para evaluar la procedencia del monto solicitado por la EPR.
5. El 28 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-38-2024, mediante la cual estableció, entre otros aspectos que “(...) *el monto de USD 694,856.29 relativo*

a la cuarta etapa de renovación de activos, estaría sujeto a una auditoría con el objetivo de realizar una verificación efectiva que permita identificar los montos que resulte procedente reconocer.”. Asimismo, con relación a la quinta etapa de renovación de activos se determinó que “(...) sería objeto de los análisis y verificaciones que correspondan para determinar la procedencia de lo solicitado.”

6. El 28 de agosto de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-22-2025, mediante la cual aprobó un ajuste al IAR correspondiente al año 2025, reconociendo en el mismo el monto de USD 635,964, que resulta de la suma de USD 325,245 de la renovación de activos conforme el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER y USD 310,719 de la renovación de equipos de medición comercial. Lo anterior en atención a la solicitud presentada por la EPR en el IAR 2024 en el marco de la cuarta etapa de renovación de activos.
7. El 2 de junio de 2026, la CRIE mediante nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-SV-95-02-06-2026, solicitó a la EPR información actualizada sobre la quinta etapa de renovación de activos, conforme a lo dispuesto en la resolución CRIE-38-2024.
8. El 17 de junio de 2026, la EPR mediante nota con número de referencia GGC-GOM-2026-06-0357, dio respuesta a lo solicitado por la CRIE mediante nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-SV-95-02-06-2026.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), establece, entre otros aspectos, lo siguiente: *“Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado. Los cargos por el uso y disponibilidad de las redes regionales serán aprobados por la CRIE y los cargos por el uso y disponibilidad de las redes nacionales serán aprobados por el ente regulador nacional y no serán discriminatorios para su uso en función regional. (...)”*. Asimismo, el artículo 14 del referido instrumento jurídico dispone que: *“La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. // Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario. El peaje y cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.”*

II

Que de conformidad con el artículo 15 del Tratado Marco, *“Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.”*. Por su parte, el artículo 16 de dicho Tratado contempla que: *“De acuerdo con los procedimientos legales de cada país, cada Gobierno otorga el respectivo permiso, autorización o concesión, según corresponda, a la EPR para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional. Este tendrá una duración de hasta treinta años prorrogables.”*

III

Que conforme el artículo 19 del Tratado Marco, *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)”*. Adicionalmente, según lo estipulado en el artículo 22 del referido Tratado, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentran: *“(...) a) Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)”*.

IV

Que el artículo 23 del Tratado Marco otorga a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: *“(...) a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. // (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)”*.

V

Que según el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del RMER: *“El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: // a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo ‘O’ del Libro III del RMER. // b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$453 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; // c) el Valor Esperado por Indisponibilidad; // d) los tributos, que pudieran*

corresponderle; y // e) una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones”. Adicionalmente, el numeral I5.11 del mismo Anexo señala que: “Cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual.”

VI

Que de conformidad con el numeral I5.12 del Anexo I del Libro III del RMER, “Para Línea SIEPAC, cuyo titular es una Empresa de Transmisión Regional, y para las Ampliaciones Planificadas y las Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial, cuyos titulares sean Empresas de Transmisión Regional; si el Agente Transmisor titular permite a terceros el uso o la utilización como soporte físico de instalaciones o equipos, que están siendo remuneradas a través del Ingreso Autorizado Regional, para el desarrollo de actividades distintas a la de transmisión de energía eléctrica, se le hará un descuento al Ingreso Autorizado Regional que será definido por la CRIE sobre la base de los beneficios generados por dicha actividad. En ningún caso el Ingreso Autorizado Regional podrá ser inferior a cero”. Además, el numeral I5.14 del referido Anexo establece que: “Para la Línea SIEPAC, la CRIE podrá reconocer en el IAR, el costo de inversión de las instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección que se hayan renovado o que deban ser renovadas, para permitir la operación confiable de la instalación.”.

VII

Que para efectos del establecimiento del IAR de la EPR, resulta aplicable lo establecido en la resolución CRIE-35-2016, por medio de la cual se aprobó el “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR”.

VIII

*Que mediante la resolución CRIE-17-2025, la CRIE dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: “**TERCERO. ESTABLECER** que, en el marco de las disposiciones que esta Comisión ha emitido derivado del ‘Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.’, se efectuará el descuento en el Ingreso Autorizado Regional correspondiente a la deuda generada hasta el 7 de enero de 2025, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:*

Año del descuento al IAR	Anualidad deuda acumulada 2020-2023 (A)	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024 (B)	Cargo Fijo Anual 2025 (C)	Total a descontar en el IAR (A+B+C)
2025	416,743	47,193	1,455	465,391
2026	416,743	47,193		463,936
2027	416,743	47,193		463,936
2028	416,743	47,193		463,936
2029	416,743	47,193		463,936
2030	416,743	47,193		463,936
2031	416,743	47,193		463,936
2032	416,743	47,193		463,936
2033	416,743	47,193		463,936
2034	416,743	47,193		463,936
2035	416,743	47,193		463,936
2036	416,743	47,193		463,936

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

IX

Que la Gerencia de Mercado de la CRIE realizó la evaluación de cada uno de los componentes del IAR 2025 y, como resultado de la verificación de ingresos y gastos asociados a dicho período, se identificaron diferencias entre los valores aprobados y los efectivamente ejecutados durante ese mismo año.

Adicionalmente, en seguimiento a lo indicado en la resolución CRIE-38-2024 respecto de la quinta etapa de renovación de activos, la Coordinación de Supervisión y Vigilancia del MER, en conjunto con la Gerencia de Mercado de la CRIE, efectuó una revisión técnica y financiera de la solicitud presentada por la EPR en el marco del IAR 2025, mediante la cual requirió el reconocimiento de USD 283,213.99 para dicho rubro.

En virtud de lo anterior, se hace necesario realizar un ajuste al IAR 2026 de la EPR considerando lo siguiente:

1. Verificación de ingresos y gastos IAR 2025

La CRIE mediante la resolución CRIE-32-2025 resolvió, entre otros aspectos, aprobar el IAR del año 2026 de la EPR, por un monto de USD 63,161,762, estableciendo adicionalmente, en el Resuelve Cuarto lo siguiente: “(...) que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el ejercicio de sus competencias, llevará a cabo una verificación de ingresos y gastos efectuados por la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR), durante el año 2025; y, en caso de ser necesario, se realizará un ajuste en el IAR correspondiente.”

En ese sentido, a través de la nota con número de referencia CRIE-GM-03-05-2026 la Gerencia de Mercado de la CRIE comunicó a la EPR la programación de reuniones de trabajo para los días 2, 3, 4 y 5 de junio de 2026, con el fin de realizar la verificación de ingresos y gastos (ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos de servicio de la deuda, tributos y rentabilidad) correspondiente al año 2025. Para tal efecto, la EPR el 1 de junio de 2026 proporcionó la información base para desarrollar la referida verificación, la cual constituye el principal insumo para los análisis que se desarrollan en los siguientes apartados.

Del 2 al 5 de junio de 2026, en las oficinas de la sede de la EPR en San José, Costa Rica, se llevó a cabo la verificación de ingresos y gastos al IAR 2025; para ello, se realizaron reuniones de trabajo entre los equipos técnicos de la referida empresa y la Gerencia de Mercado de la CRIE, de lo cual quedó constancia en el acta de reunión suscrita por los participantes.

En ese sentido, teniendo la información antes referida, se procedió a su análisis de la siguiente forma:

REVISIÓN DE INGRESOS

a) Ingresos 2025

El equipo técnico de la Gerencia de Mercado de la CRIE verificó los ingresos recibidos por la EPR correspondientes al IAR para el año 2025, aprobados mediante la resolución CRIE-38-2024 y ajustado mediante la resolución CRIE-22-2025; para ello, se revisaron los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) publicados en el sitio web del Ente Operador Regional (EOR). Los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1 Verificación de ingresos 2025 (USD)

PAÍS	IAR 2025 aprobado CRIE-22-2025	CMM 2025 A	CC DTER 2025 B	IAR RECOLECTADO A + B	Diferencias
TOTAL	71,933,339	22,058,204	49,875,135	71,933,339	0

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la EPR y los DTER de febrero 2025 a enero 2026 publicados en el sitio web del EOR correspondientes a la conciliación del servicio de transmisión del año 2025.

Nota: Los valores de CMM y CC se obtuvieron mediante el redondeo de los datos del DTER.

De la información contenida en la Tabla 1 se determina que el total del Cargo Complementario (CC) (USD 49,875,135) más el total de la Compensación Mensual del MER (CMM) (USD 22,058,204) es igual al monto del IAR aprobado por la CRIE (USD 71,933,339).

b) Ingresos extraordinarios 2025

Este rubro se divide en dos componentes:

b.1) Intereses devengados durante el año 2025

Se refiere a los ingresos percibidos por la EPR, por generación de intereses durante el ejercicio 2025 en las siguientes cuentas bancarias: a) cuentas corrientes, b) inversiones transitorias en depósitos a plazo fijo con vencimiento menor a un año mientras no se necesita en las operaciones normales, c) rentabilidad de los accionistas y d) moratorios, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 2 Detalle de intereses recibidos por la EPR año 2025 (USD)

Detalle	Total	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Intereses moratorios	138	-	136	2	-	1	0	0
Intereses de cuentas corrientes	173,462	165,097	297	10	2,042	5,953	63	-
Intereses de inversiones transitorias	652,820	649,689					3,131	
Intereses de rentabilidad Accionistas	282,862	282,862						
TOTAL	1,109,283	1,097,648	433	11	2,042	5,954	3,194	0

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la EPR.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

De la información contenida en la Tabla 2 se desprende que la EPR registró un monto total de USD 1,109,283 en concepto de intereses. De dicho total, USD 282,862 corresponden a rendimientos asociados a la rentabilidad reservada de los accionistas, por lo que no deben ser considerados en el ajuste del IAR.

En consecuencia, el monto efectivamente disponible para consideración de la CRIE es el siguiente:

Tabla 3 Detalle de intereses efectivamente disponibles por la EPR año 2025 (USD)

Detalle	Total	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Intereses moratorios	138	-	136	2	-	1	0	0
Intereses de cuentas corrientes	173,462	165,097	297	10	2,042	5,953	63	-
Intereses de inversiones transitorias	652,820	649,689					3,131	
TOTAL	826,420	814,786	433	11	2,042	5,954	3,194	0

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la EPR.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

De lo anterior, se determina que la EPR cuenta con un monto de USD 826,420 en concepto de intereses que deben ser considerados en el ajuste del IAR 2026, de los cuales únicamente USD 826,282 deben ser destinados al fondo para ejecutar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE. Conforme lo establecido en el acuerdo CRIE-03-145 y la resolución CRIE-07-2025, las fuentes de ingresos establecidas para este fondo no contemplan los intereses moratorios; en consecuencia, el monto de USD 138 podrá ser considerado como un remanente en el ajuste al IAR 2026.

Al respecto, mediante el acuerdo CRIE-03-145 se constituyó el fondo destinado a financiar las inversiones en servidumbres autorizadas por la CRIE, con el objetivo de alcanzar un monto total de USD 7,000,000.

Actualmente, según lo dispuesto en la resolución CRIE-32-2025, el saldo del referido fondo asciende a USD 2,751,186. Al adicionar los intereses disponibles del año 2025, por un monto de USD 826,282, y deducir los gastos efectivamente realizados por la EPR en el año 2024 por un monto de USD 367,691, los cuales fueron auditados por la CRIE conforme al Informe SV-13-2026, el saldo del fondo ascendería a USD 3,209,777.

En relación con el fondo mencionado, esta Comisión seguirá llevando a cabo la evaluación de los gastos sujetos a reconocimiento, conforme a la normativa vigente. Una vez se disponga de la información pertinente, se tomarán las decisiones que correspondan para actualizar el saldo del fondo de servidumbres.

b.2) Otros ingresos 2025

Este rubro se compone de la siguiente manera:

Tabla 4 Otros ingresos 2025 (USD)

Detalle	Total	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Ganancia en venta de activos	68,845	22,526	-	14,101	57	56	32,105.21	0
Reintegro de seguros	8,210	8,210						
Venta de chatarra	1,570	1,570						
Facturación por envío de repuestos a otros países	214,692		15,768	101,678		50	97,196	
Otros ingresos menores	2,326	306			1,874	146		
TOTAL	295,643	32,612	15,768	115,779	1,931	251	129,302	0

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la EPR.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

En cuanto al monto de USD 214,692 en concepto de “*Facturación por envío de repuestos a otros países*”, la EPR documentó mediante facturas que éste debe excluirse del ajuste al IAR 2026, siendo que el mismo se encuentra relacionado con la obligación de facturar los movimientos de repuestos entre países para cumplir con la legislación aduanera y el pago de impuestos de importación, pero no corresponde a un ingreso para la EPR. Al respecto, luego del análisis realizado se estima que este rubro no debe incluirse en el ajuste al IAR 2026, ya que no genera un ingreso de efectivo, sino un registro contable derivado del movimiento interno de inventarios.

Por otra parte, los conceptos denominados “*Ganancia en venta de activos*”, “*Reintegro de seguros*”, “*Venta de chatarra*” y “*Otros ingresos menores*” deben incorporarse en el ajuste al IAR 2026, al constituir ingresos efectivamente percibidos por la EPR. Asimismo, resulta relevante indicar que, durante la verificación realizada por la Gerencia de Mercado de la CRIE en las oficinas de la EPR, dicha empresa no formuló observaciones respecto de la inclusión de esos montos en el referido ajuste, según consta en el acta de la reunión de verificación de ingresos y gastos del IAR 2025.

En virtud de lo anterior, el monto de otros ingresos que se estima puede ser considerado en el ajuste del IAR 2026 como un ingreso adicional en el rubro del servicio de la deuda, es el monto que asciende a USD 80,951, según el desglose que se presenta a continuación:

Tabla 5 Remanentes considerados como ingreso adicional (USD)

Detalle	Total USD
Ganancia en venta de activos	68,845
Reintegro de seguros	8,210
Venta de chatarra	1,570
Otros ingresos menores	2,326
TOTAL	80,951

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por la EPR.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

REVISIÓN DE GASTOS

a) Servicio de la deuda 2025

Se verificaron los montos aprobados para el componente del servicio de la deuda en el IAR del año 2025, respecto a lo efectivamente pagado por la EPR a las entidades con las cuales ha adquirido compromisos financieros para realizar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación comercial de la Línea SIEPAC.

La EPR proporcionó a la CRIE las órdenes de pago correspondientes al año 2025, con el detalle suficiente para verificar los pagos realizados. En ese sentido, se comprobó el gasto efectuado por la EPR en el año 2025 por un monto de USD 32,410,155, el cual se resume a continuación:

Tabla 6 Gastos relacionados al Servicio de la Deuda pagado por la EPR en el año 2025 (USD)

Descripción	Total Enero a Diciembre 2025
Comisiones	24,000
Amortizaciones	25,772,661
Intereses	6,499,820
Seguros y Reservas	113,673
Total servicio de la deuda Año 2025	32,410,155

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por la EPR.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

A continuación, se indican los montos aprobados por la CRIE mediante las resoluciones CRIE-41-2023 y CRIE-38-2024, correspondientes al pago del servicio de la deuda en el año 2025 por un monto de USD 32,854,936:

Tabla 7 Montos aprobados en concepto de Servicio de la Deuda en el año 2025 (USD)

Categoría	Aprobado IAR 2025 (CRIE-38-2024)	Más Adelanto IAR 2024 para 2025 (CRIE-41- 2023)	Menos Adelanto IAR 2025 para 2026 (CRIE-38- 2024)	Total Aprobado Disponible para 2025
Amortizaciones	25,523,657	4,139,007	4,172,881	25,489,784
Intereses	7,362,193	1,813,278	1,500,360	7,675,111
Comisiones	24,000	-	-	24,000
Seguros y Reservas	(333,959)	-	-	(333,959)
Totales	32,575,892	5,952,285	5,673,240	32,854,936

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por la EPR.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

La diferencia entre lo aprobado por la CRIE y lo gastado en 2025 por la EPR se muestra a continuación:

Tabla 8 Diferencia entre lo aprobado y pagado en concepto de Servicio de la Deuda en el año 2025 (USD)

Concepto	Monto
Aprobado por CRIE	32,854,936
Pagado por la EPR	32,410,155
Total sobrante	444,781

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por la EPR.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

Como se puede observar, existe una discrepancia entre lo aprobado por la CRIE y lo pagado por la EPR en el año 2025, en concepto de servicio de la deuda, por un monto de USD 444,781.

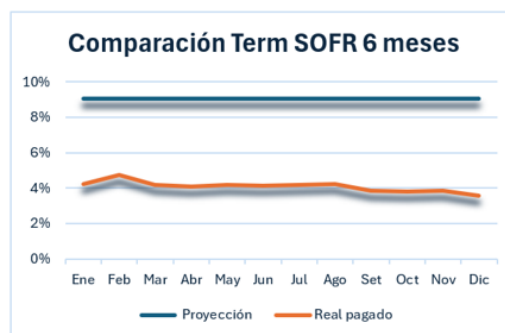
Respecto de la diferencia identificada, la EPR manifestó en las reuniones de trabajo realizadas del 2 al 5 de junio de 2026, lo siguiente:

“• En amortizaciones se tiene un déficit de USD 282,878, principalmente a que, en los pagos de los préstamos del BID en euros generaron un faltante de USD 273,862 debido a la diferencia entre el tipo de cambio del euro proyectado (1.0345) y el utilizado al momento de realizar los pagos semestrales (1.1565 y 1.1765 respectivamente).

• En seguros y reservas de liquidez, resultó un saldo neto disponible de USD 447,632, especialmente, debido al ajuste en las reservas de liquidez (disminución) de los préstamos BCIE-1690, BCIE-1810 A y BCIE-1810 B, las cuales fueron incluidas y aprobadas en el rubro de servicio de deuda para el IAR 2025 de acuerdo con la resolución CRIE-38-2024.

• En el pago de intereses, resultó un sobrante de USD 1,175,290, esto debido principalmente a la disminución de la Term SOFR a 6 meses para los préstamos de CAF, ETESA, BANCOMEXT y DAVIVIENDA. Así mismo, hubo una disminución de la Term SOFR a 3 meses para el préstamo BCIE-1690.

A continuación, se presenta un gráfico en donde se compara la diferencia principalmente de las tasas proyectadas contra las tasas utilizadas en los pagos realizados durante el año 2025.”



Fuente: IAR 2025 y órdenes de pago 2025.

De lo citado, se puede evidenciar que las estimaciones que realizó la EPR respecto al servicio de la deuda difieren de lo efectivamente pagado. Esta disminución representa un 1.3% respecto del monto aprobado, principalmente debido a la disminución durante el año 2025 de la tasa Term SOFR a 6 meses de los préstamos de CAF, ETESA, BANCOMEXT y DAVIVIENDA, así como las amortizaciones que tuvieron una diferencia entre el tipo de cambio proyectado y el utilizado al momento de realizar los pagos; asimismo, por el ajuste en las reservas de liquidez de los préstamos BCIE-1690, BCIE-1810 A y BCIE-1810 B.

En conclusión, al analizar las discrepancias entre los montos aprobados por la CRIE mediante las resoluciones CRIE-41-2023 y CRIE-38-2024, junto con los montos efectivamente pagados por la EPR para el servicio de la deuda del año 2025, se observa una diferencia de USD 444,781; en consecuencia, se estima conveniente considerar este monto sobrante en el ajuste del IAR 2026.

b) Tributos 2025

La EPR proporcionó al equipo técnico de la Gerencia de Mercado de la CRIE las certificaciones por país de los impuestos pagados correspondientes al año 2025, por un monto de USD 10,604,575, mediante una carpeta electrónica que engloba la totalidad de los certificados de pago por país. Se realizó una revisión de los certificados de pago de impuestos correspondientes a cada país, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1) se analizó el consolidado presentado por la EPR, donde se desglosan los pagos realizados por tipo de impuesto y por país, determinando que el Impuesto Sobre la Renta junto al Impuesto Complementario constituye el 88% del total pagado; 2) en función de lo anterior, se seleccionaron cinco certificados de pago por país. En Honduras, Costa Rica y Panamá se dispuso de hasta cinco certificados, mientras que en Guatemala, El Salvador y Nicaragua se eligieron los cinco pagos más relevantes como muestra representativa del total pagado; y 3) se verificó la correspondencia entre los certificados y los pagos efectuados.

El resumen del pago de tributos para el año 2025, reportado por la EPR, se desglosa a continuación por país y por tipo de impuesto:

Tabla 9 Tributos pagados para el año 2025 (USD)

Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Aportación Solidaria	-	-	123,104	-	-	-	123,104
Impuesto sobre la renta	773,948	1,709,979	625,038	1,562,186	2,745,979	954,439	8,371,569
Impuesto complementario	100,164	116,197	139,790	59,927	379,090	193,045	988,213
Impuesto remesas PT	79,185	110,460	133,128	111,261	-	42,787	476,821
Licencia, autorización, permiso	-	5,292	-	-	-	60,000	65,292
Impuestos municipales	12,326	453,537	30,709	65,904	10,562	-	573,038
Otros impuestos	939	-	5,116	27	456	-	6,538
Total Impuestos	966,562	2,395,465	1,056,885	1,799,305	3,136,087	1,250,271	10,604,575

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por la EPR.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

Por otra parte, se presenta el resumen de tributos efectivamente aprobados por la CRIE para el año 2025, conforme lo dispuesto en las resoluciones CRIE-38-2024 y CRIE-22-2025.

Tabla 10 Detalle de Tributos aprobados por la CRIE mediante la resolución CRIE-38-2024 para el IAR del año 2025 (USD)

Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Aportación Solidaria	-	-	51,957	-	-	-	51,957
Impuesto sobre la renta	739,686	1,227,144	334,726	230,016	2,100,000	1,720,016	6,351,587
Impuesto complementario	98,151	120,561	143,442	4,960	402,720	87,500	857,334
Impuesto remesas PT	78,290	114,650	143,413	77,489	-	41,895	455,738
Licencia, autorización, permiso	-	6,000	1,200	10,000	-	60,000	77,200
Impuestos municipales	12,400	480,000	28,300	12,500	12,040	-	545,240
Otros impuestos	1,300	-	5,160	-	485	300	7,245
Total Impuestos	929,827	1,948,355	708,198	334,965	2,515,245	1,909,710	8,346,301

Fuente: Elaboración propia con base en información extraída de la resolución CRIE-38-2024.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

El monto de tributos aprobado para el año 2025 según lo dispuesto en la resolución CRIE-38-2024, asciende a USD 8,346,301, monto que posteriormente fue incrementado en un valor de USD 4,476,217 mediante la resolución CRIE-22-2025, debido a que se identificaron discrepancias entre lo aprobado y lo efectivamente pagado en el año 2024, sin que esto modificara las obligaciones fiscales de la EPR para el año 2025. En ese sentido, el monto de pago de tributos que corresponde tomar en cuenta es de USD 8,346,301.

Tabla 11 Diferencias entre lo aprobado por la CRIE y lo pagado por la EPR en concepto de tributos para el año 2025 (USD)

Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Aportación Solidaria	-	-	- 71,148	-	-	-	- 71,148
Impuesto sobre la renta	- 34,262	- 482,836	- 290,312	- 1,332,170	- 645,979	765,576	- 2,019,983
Impuesto complementario	- 2,013	4,364	3,652	54,967	23,630	- 105,545	- 130,879
Impuesto remesas PT	- 894	4,190	10,285	33,771	-	- 892	- 21,082
Licencia, autorización, permiso	-	708	1,200	10,000	-	-	11,908
Impuestos municipales	74	26,463	- 2,409	53,404	1,478	-	- 27,798
Otros impuestos	361	-	44	27	29	300	707
Total Impuestos	- 36,734	- 447,111	- 348,688	- 1,464,339	- 620,842	659,439	- 2,258,275

Fuente: Elaboración propia con base en información remitida por la EPR y con información que consta en el expediente de la resolución CRIE-38-2024.

Notas: (+) significa una reducción al IAR, mientras que (-) significa un aumento al IAR. Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

De la tabla anterior, se puede determinar que existe una diferencia entre lo aprobado y lo efectivamente pagado por la EPR en concepto de tributos del año 2025 por un monto de USD 2,258,275 que debe ser considerado en el ajuste al IAR 2026, lo cual si bien es cierto representa un incremento al IAR, permitirá a la EPR el cumplimiento de sus compromisos de pago.

Ahora bien, puede observarse que existen diferencias entre el monto aprobado y el monto efectivamente erogado; al respecto, la EPR indicó en el acta de reunión que se llevó a cabo del 2 al 5 de junio de 2026, lo siguiente:

Argumentos de la EPR:

“

1. **Impuesto sobre la renta (USD -2,019,983) y Aportación Solidaria (USD -71,148):** En la Resolución CRIE-22-2025 se realizó un ajuste de USD 6,286,035 a favor de EPR, lo que provocó que los ingresos del periodo se incrementaran y, por ende, el monto de los Tributos a pagar por un valor de USD 2,019,983, el cual no fue contemplado dentro del IAR 2025.

En este sentido es importante recordar que el 29 de septiembre de 2025 la EPR presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución CRIE-22-2025, en la cual se indicó que el ajuste realizado al IAR 2025 podría tener un déficit en el monto de los tributos del año 2025 aproximado de USD 2,238,714. Sin embargo, en la Resolución CRIE-29-2025 se indicó lo siguiente: En consecuencia, el monto adicional de USD 2,238,714 pretendido por la EPR no puede incorporarse en esta oportunidad, pues no responde a una diferencia comprobada sino a una nueva estimación respecto del impacto tributario del ajuste al IAR 2025. Por lo tanto, cualquier variación sobre la carga fiscal del ejercicio en curso deberá tramitarse conforme lo disponen los numerales 15.9 e 15.11 del Anexo I del Libro III del RMER, con el fin de que el reconocimiento tributario se realice con base en los valores reales, preservando así la coherencia y trazabilidad de lo aprobado.

2. **Impuesto complementario (USD -130,879):** el incremento es producto del ajuste del IAR 2025. En Panamá, al declarar dividendos, la legislación establece que se deben utilizar primero el 100% de las utilidades de fuente panameña, y luego trasladar, de ser necesario utilidades de los otros países. En este caso, el monto de las utilidades en Panamá se había calculado con el monto solicitado del IAR 2025 (Resolución CRIE 38-2024), pero con el ajuste de USD 6,286,035 en la Resolución CRIE 22-2025, los ingresos asignados a Panamá y, por ende las utilidades se incrementaron, por lo que se tuvo que pagar un monto adicional de impuesto.
3. **Impuesto de remesas PT (USD -21,082):** el incremento se debe a que en el cálculo de Tributos para la solicitud del IAR 2025, se partió de un valor base estimado de USD 4,400,390, pero finalmente el monto real fue de USD 4,808,784.

Finalmente, el déficit en el rubro de Tributos en el IAR 2025 es de **USD 2,258,275**. Al respecto la EPR indicó que el año 2026, realizó un concurso para la contratación de una consultoría, con el objetivo de crear un modelo de cálculo del Impuesto de Renta y el Impuesto Solidario en todos los países donde la EPR tiene operación, el cual ayude a afinar la estimación de dichos impuestos, considerando variaciones estimadas en rubros como tipo de cambio (euros, colones, quetzales, lempiras y córdobas), así como algún posible cambio en las políticas fiscales en algún país. Esta consultoría está a cargo de la firma KPMG y se encuentra en etapa de desarrollo, esperando que esté finalizada a finales del mes de julio 2026.”

Se desprende de lo expuesto por dicha empresa, que al igual que el año anterior, hay estimaciones que no resultaron apegadas a la realidad, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta; al respecto, la EPR indicó que contrató una consultoría con el objetivo de crear un modelo de cálculo que permita afinar la estimación del Impuesto Sobre la Renta y el impuesto solidario, por ello, resulta necesario que en la presentación de la solicitud del IAR para el año 2027, la EPR calcule y documente las estimaciones del rubro de tributos en procura de minimizar la necesidad de realizar ajustes a los mismos.

En virtud de lo anterior, se estima adecuado realizar un ajuste al componente de tributos del IAR del año 2026, a efecto de incrementarlo en un monto neto de USD 2,258,275.

c) Rentabilidad regulada

Mediante la resolución CRIE-38-2024 la CRIE aprobó el IAR del año 2025, reconociéndose un monto de rentabilidad de USD 8,546,047. Es importante indicar que dicho rubro no sufrió modificaciones respecto al ajuste realizado al IAR 2025 a través de la resolución CRIE-22-2025.

Conforme a lo indicado en la sección “a) Ingresos 2025” se puede constatar que la EPR recibió por parte del EOR la totalidad del IAR 2025 aprobado por un monto de USD 71,933,339, el cual contiene el rubro de rentabilidad regulada de USD 8,546,047, es decir, que no existe ninguna diferencia entre el monto de rentabilidad aprobado por la CRIE mediante la resolución CRIE-38-2024 y el monto percibido por la EPR.

Sin embargo, de acuerdo con la decisión adoptada por los accionistas de la EPR, al monto de rentabilidad recibido se le aplicó un descuento de USD 465,391, correspondiente al “Contrato de Arrendamiento de infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A.”, de conformidad con la regulación regional vigente; por lo tanto, el monto de dividendos distribuidos por la EPR fue de USD 8,080,656.

En ese sentido, en la reunión de verificación de ingresos y gastos correspondientes al año 2025, la EPR reportó la distribución de la rentabilidad regulada, conforme al siguiente detalle:

Tabla 12 Rentabilidad Regulada recibida por la EPR en 2025 (USD)

Accionista	País	Número de acciones	Capital Social %	Rentabilidad distribuida
INDE	Guatemala	6,500	11.11%	897,851
ENTE	El Salvador	6,470	11.06%	893,707
ETESAL	El Salvador	30	0.05%	4,144
ENEE	Honduras	6,500	11.11%	897,851
ENATREL	Nicaragua	6,500	11.11%	897,851
ICE	Costa Rica	6,061	10.36%	837,211
CNFL	Costa Rica	439	0.75%	60,639
ETESA	Panamá	6,500	11.11%	897,851
ENEL	Italia	6,500	11.11%	897,851
ISA	Colombia	6,500	11.11%	897,851
CFE	México	6,500	11.11%	897,851
Total		58,500	100%	8,080,656

Fuente: Acta de reunión de verificación de ingresos y gastos 2025, del 2 al 5 de junio de 2026.

Nota: Los valores se obtuvieron mediante el redondeo de los datos reportados por la EPR.

Por consiguiente, con fundamento en la información presentada por la EPR, se concluye que no corresponde efectuar ajuste alguno asociado al rubro de rentabilidad regulada.

2. Ajuste por Renovación de Activos

El 12 de septiembre de 2024, mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2024-09-0553 remitida a la CRIE, la EPR presentó la solicitud del IAR para el año 2025. En esta solicitud se incluyó, entre otros, un monto que asciende a USD 978,070.28 por la renovación de activos, dicho monto se compone de USD 694,856.29 de la cuarta etapa y de USD 283,213.99 correspondiente a la quinta etapa.

En ese sentido, la CRIE a través del personal de Supervisión y Vigilancia del MER en conjunto con la Gerencia Técnica, realizó una auditoría de la cuarta etapa de la renovación de activos. Habiendo realizado los análisis correspondientes, emitió la resolución CRIE-22-2025, mediante la cual resolvió aprobar un ajuste al IAR correspondiente al año 2025 incluyendo un monto de USD 635,964 en concepto de renovación de activos, que resulta de la suma de USD 325,245 de la renovación de activos conforme al numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER y USD 310,719 de la renovación de los equipos de medición comercial.

Asimismo, en la sección denominada “*Ajuste por Renovación de Activos*” del considerando IX de la referida resolución, se indicó que “*Con respecto a los recursos solicitados por la EPR, en el marco de la solicitud del IAR 2025 relacionados con la renovación de activos, se debe indicar que esta Comisión se encuentra en el proceso de determinar los gastos que corresponden ser objeto de reconocimiento; una vez se cuente con la información necesaria, se adoptarán las decisiones pertinentes conforme a la regulación regional*”.

En seguimiento a la disposición anteriormente indicada, a lo establecido en la resolución CRIE-38-2024 respecto a la quinta etapa de renovación de activos y a la información disponible, el 2 de junio de 2026, la CRIE, mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-SV-95-02-06-2026 solicitó a la EPR actualizar la solicitud presentada en el marco de la denominada “*quinta etapa*” considerando:

- a. Excluir los ítems correspondientes a repuestos, debido a que estos se encuentran reconocidos mediante la metodología de cálculo del AOM establecido en el Anexo O del Libro III del RMER.
- b. Excluir los montos correspondientes a la categoría de “*Ciberseguridad*”, considerando que, de conformidad con el análisis realizado en el informe de auditoría SV-04-2025/GT-06-2025, las mejoras implementadas por la EPR bajo dicho concepto se encuentran dentro del rubro de AOM.
- c. Excluir de la solicitud los dos medidores de energía para la Subestación Sandino, en Nicaragua, contenidos en la factura número 2689, de conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo CRIE-EPR celebrada el 26 de mayo de 2026.

Asimismo, se solicitó remitir una certificación contable actualizada, emitida por auditor externo, correspondiente al nuevo monto solicitado, una vez incorporados los ajustes requeridos.

En atención a lo requerido por la CRIE, el 17 de junio de 2026 la EPR, mediante la nota con número de referencia GGC-GOM-2026-06-0357, remitió una solicitud actualizada. Posteriormente, el equipo técnico de la CRIE revisó la documentación de respaldo, la cual comprendía, entre otros, los procesos de contratación de las adquisiciones, las facturas, las órdenes de compra de los equipos adquiridos y sus respectivos números de serie, con el objetivo de determinar la procedencia de la solicitud de reconocimiento de dichos activos en el rubro de renovación de activos del IAR 2025.

Al respecto, se observó que la EPR, en atención a lo requerido por la CRIE, efectuó algunos ajustes a la solicitud inicialmente presentada, reduciendo el monto de USD 283,213.99 a USD 204,514.68. Dichos ajustes consistieron en la exclusión de conceptos que ya habían sido reconocidos mediante otros mecanismos regulatorios o cuya procedencia había sido descartada durante el proceso de revisión, evitando con ello un doble reconocimiento económico.

Asimismo, como resultado de la revisión realizada, se verificó que la solicitud actualizada por la EPR guarda consistencia con la documentación de respaldo correspondiente, la cual se consideró suficiente y adecuada para sustentar el reconocimiento del monto finalmente solicitado.

Tomando en cuenta lo anterior, se determinó que la EPR ejecutó, durante el período comprendido entre agosto de 2023 y diciembre de 2024, inversiones por USD 204,514.68 en concepto de renovación de activos, en el marco de la denominada “quinta etapa”. Habiéndose acreditado la razonabilidad y debida justificación de dicho monto, se estima procedente reconocerlo en el ajuste al IAR 2026. En consecuencia, la EPR deberá realizar las operaciones contables necesarias para reflejar lo que se reconozca en esta oportunidad en el rubro de AOM del año que corresponda, debido a que este rubro fue el utilizado por dicha empresa para financiar la quinta etapa de renovación de activos.

De esta forma, considerando que los referidos equipos contribuirán a la operación confiable de la Línea SIEPAC, se estima procedente mantener el criterio aplicado en las resoluciones CRIE-27-2021 y CRIE-28-2022, mediante el cual el monto reconocido se distribuye en función de los kilómetros de línea y, por lo tanto, dicho monto deberá ser recolectado por medio de los tramos interconectores y no interconectores.

3. Ajuste derivado de la auditoría del Fondo de Contingencia

El 18 de marzo de 2026, la Unidad de Supervisión y Vigilancia emitió el informe SV-13-2026, denominado “*INFORME SOBRE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA EPR RELATIVO A LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), FONDO DE CONTINGENCIA, FONDO DE SERVIDUMBRE Y OTROS INGRESOS, DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024*”, el cual fue conocido por la Junta de Comisionados en la reunión presencial RPRE-209-2026.

Dicho informe estableció, entre otros, que “Al cierre del ejercicio 2024, el saldo final del Fondo de Contingencia asciende a USD 77,828, monto que representa los recursos remanentes del Plan de Adquisiciones de Inventario de Activos de Restauración de Contingencias. Este saldo permanecerá identificado en los registros contables de la EPR para disposición de ejercicios posteriores, conforme a las disposiciones establecidas por la CRIE y al seguimiento que se realiza en el marco de las auditorías técnicas y financieras.”

En ese sentido, a continuación, se presenta el resumen de los gastos realizados y el saldo determinado al cierre del ejercicio 2024:

Detalle	Monto
Monto Asignado por CRIE mediante Resolución No. CRIE-103-2018	4,346,236
(-) Torres de Emergencia	1,965,634
Saldo US\$	USD 2,380,602
(-) Repuestos Contingencia (Remanente construcción Resolución No. CRIE-65-2020)	887,992
Saldo US\$. Plan de Adquisiciones de Inventario de Activos de Restauración de Contingencias. Resolución No. CRIE-65-2020	USD 1,492,610
Monto Ejecutado Año 2021	100,369
Monto Ejecutado Año 2022	829,703
Monto Ejecutado Año 2023	283,032
Monto Ejecutado Año 2024	201,678
Total, Ejecutado 2024	USD 1,414,783
Saldo Final	USD 77,828

Fuente: Informe SV-13-2026

Es importante mencionar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo N del Libro III del RMER y de las condiciones contractuales suscritas con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Unidad de Supervisión y Vigilancia verificó que la EPR mantiene una reserva bancaria de USD 2,128,769 mediante certificados de depósito vigentes, así como un inventario de repuestos de contingencia que, al 31 de diciembre de 2024, ascendía a USD 5,607,331. Ambos valores resultan consistentes con la certificación independiente emitida por el auditor externo.

En virtud de lo anterior, y considerando los resultados de la verificación efectuada, se determinó que el saldo de USD 77,828 constituye un remanente del Plan de Adquisiciones de Inventario de Activos de Restauración de Contingencias y, por tanto, puede ser considerado dentro del ajuste al IAR 2026.

4. Ajuste en la asignación de los costos financieros del préstamo BCIE-2345

En la solicitud del IAR correspondiente al año 2026, la EPR incluyó dentro del servicio de la deuda un monto de USD 681,448 por concepto de intereses del crédito BCIE-2345 asociado a la construcción de los proyectos correspondientes a las interconexiones “Agua Caliente - Sandino y La Virgen - Fortuna” del segundo circuito de la Línea SIEPAC. Dicho monto fue aprobado por la CRIE mediante la resolución CRIE-32-2025, al haberse determinado que su cálculo se ajustaba al plan de desembolsos previsto y a las condiciones del referido crédito.

En esa oportunidad, el monto aprobado de USD 681,448 fue distribuido entre los tramos interconectores y no interconectores, de conformidad con el criterio aplicable al servicio de la deuda, el cual considera la longitud y el costo de cada tramo.

No obstante, resulta aplicable lo dispuesto en el Resuelve Quinto de la resolución CRIE-07-2025, el cual establece que “(...) para el caso de los costos financieros que se generen durante la etapa constructiva, estos serán reconocidos en el IAR de los tramos interconectores del financiamiento ya ejecutado del Primer Sistema de Transmisión Regional, al momento que sean requeridos por la entidad bancaria, conforme lo establecido en el numeral 15.4 del Anexo I del Libro III del RMER”.

En ese sentido, resulta necesario realizar un ajuste en la asignación del monto de USD 681,448 asociado a los intereses de la etapa constructiva correspondientes al año 2026 del préstamo BCIE-2345, de manera que dicho monto sea asignado únicamente a los tramos interconectores, conforme al criterio establecido en la resolución CRIE-07-2025. Este ajuste no tiene incidencia en el monto que recibirá la EPR, ya que su único efecto consiste en que modifica la forma en que dicho costo será recuperado. En consecuencia, el monto será cubierto por la CGC, generando un beneficio para la demanda de los países miembros del MER.

5. Resumen ajuste al IAR 2026

En virtud del análisis realizado, se puede concluir que la diferencia entre lo aprobado en el IAR 2025 y lo percibido por la EPR en ese mismo año asciende a USD 1,732,405, y debe ser considerada en el ajuste al IAR 2026 juntamente con el reconocimiento de la renovación de activos por un monto de USD 204,515, conforme el siguiente detalle:

Tabla 13 Resumen del ajuste al IAR 2026 (USD)

Concepto	Total	
	Rubros	Ajuste propuesto
1.Verificación de Ingresos y Gastos 2025		-1,732,405
1.1 Otros Ingresos 2025 (incluye intereses moratorios)	81,089	
1.2 Servicio de la Deuda año 2025	444,781	
1.3 Tributos 2025	-2,258,275	
2. Otros		-126,687
2.1 Renovación de activos	-204,515	
2.2 Auditoría del Fondo de Contingencia	77,828	
Total Ajuste propuesto		-1,859,092

Fuente: Elaboración propia con base en información de la revisión de ingresos y gastos EPR 2025, la revisión de la quinta etapa de la renovación de activos y el Informe SV-13-2026.

Nota: (+) significa una reducción al IAR, mientras que (-) significa un aumento al IAR.

Considerando lo anterior, el IAR 2026 pasa de un monto de USD 63,161,762 a un monto de USD 65,020,854, conforme lo siguiente:

Tabla 14 Diferencias entre el IAR 2026 vigente y el IAR 2026 ajustado (USD)

DESCRIPCIÓN	IAR 2026 Vigente	IAR 2026 Ajustado	Diferencias
AOM	16,718,878	16,718,878	0
SERVICIO DE LA DEUDA	30,224,517	29,620,819	603,698
TRIBUTOS	7,932,547	10,190,822	-2,258,275
RENTABILIDAD	8,749,756	8,749,756	0
DESCUENTO REDCA	-463,936	-463,936	0
RENOVACIÓN DE ACTIVOS	-	204,515	-204,515
TOTAL IAR	63,161,762	65,020,854	-1,859,092

Fuente: Elaboración propia con base en información de la revisión de ingresos y gastos EPR 2025 y la resolución CRIE-32-2025.

Nota: (+) significa una reducción al IAR, mientras que (-) significa un aumento al IAR.

X

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. // (...) e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

XI

Que en reunión presencial número 212, llevada a cabo el 23 de julio de 2026, la Junta de Comisionados de la CRIE, luego del análisis efectuado a cada uno de los componentes del ajuste al IAR 2026, consideró procedente: **1)** establecer que el saldo del fondo de regularización de servidumbres, creado a través del acuerdo CRIE-03-145, asciende a un monto de USD 3,209,777, considerando las inversiones y gastos ejecutados en concepto de regularización de servidumbres al 31 de diciembre de 2024, así como los intereses generados en las cuentas de la EPR al 31 de diciembre de 2025; **2)** aprobar un ajuste al IAR de la EPR para el año 2026; en ese sentido, el IAR aprobado mediante la resolución CRIE-32-2025 pasa de un monto de USD 63,161,762 a un monto de USD 65,020,854; y **3)** instruir al EOR realizar los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, conforme al ajuste del IAR del numeral 2 anterior.

POR TANTO

LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER que el saldo del fondo de regularización de servidumbres, creado a través del acuerdo CRIE-03-145, asciende a un monto de USD 3,209,777, considerando las inversiones y gastos ejecutados en concepto de regularización de servidumbres al 31 de diciembre de 2024, así como los intereses generados en las cuentas de la EPR al 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la resolución CRIE-07-2025, la cual dispone que dicho fondo continuará incrementándose mediante los intereses generados por depósitos a plazo y cuentas bancarias de la EPR hasta alcanzar nuevamente un monto de USD 7,000,000.

SEGUNDO. APROBAR un ajuste al Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para el año 2026; en ese sentido, el IAR aprobado mediante la resolución CRIE-32-2025 pasa de un monto de USD 63,161,762 a un monto de USD 65,020,854, de conformidad con la siguiente tabla:

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2026 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)							
	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	RENOVACION DE ACTIVOS	DESCUENTO REDCA	TOTAL IAR 2026
GUATEMALA	2,662,138	4,743,974	923,515	1,393,219	32,565	(73,872)	9,681,539
AGUACAPÁ – LA VEGA II	321,388	556,304	307,838	168,197	3,931	(8,918)	1,348,741
LA VEGA II – FRONTERA EL SALVADOR	604,409	1,111,257	-	316,315	7,393	(16,772)	2,022,603
GUATE NORTE – SAN AGUSTÍN	569,917	986,492	307,838	298,264	6,972	(15,815)	2,153,667
SAN AGUSTÍN – PANALUYA	507,661	878,730	307,838	265,682	6,210	(14,087)	1,952,034
PANALUYA – FRONTERA HONDURAS	658,763	1,211,191	-	344,761	8,058	(18,280)	2,204,493
EL SALVADOR	2,445,077	4,332,338	2,746,689	1,279,621	29,910	(67,849)	10,765,785
FRONTERA GUATEMALA – AHUACHAPÁN	204,636	376,240	-	107,095	2,503	(5,678)	684,795
AHUACHAPÁN – NEJAPA	776,115	1,343,409	1,373,344	406,177	9,494	(21,537)	3,887,002
NEJAPA – 15 SEPTIEMBRE	739,450	1,279,944	1,373,344	386,988	9,045	(20,519)	3,768,253
15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS	724,876	1,332,745	-	379,361	8,867	(20,115)	2,425,734
HONDURAS	2,339,721	4,204,506	1,303,204	1,224,483	28,621	(64,925)	9,035,609
FRONTERA EL SALVADOR – AGUA CALIENTE	454,470	835,581	-	237,845	5,559	(12,611)	1,520,845
AGUA CALIENTE – FRONTERA NICARAGUA	504,726	927,981	-	264,146	6,174	(14,006)	1,689,022
SAN BUENAVENTURA – TORRE "T"	139,494	241,455	434,401	73,004	1,706	(3,871)	886,189
SAN BUENAVENTURA – TORRE "T" (SEGUNDO CIRCUITO)	139,494	241,455	434,401	73,004	1,706	(3,871)	886,189
SAN BUENAVENTURA – LA ENTRADA	624,610	1,081,163	434,401	326,887	7,641	(17,332)	2,457,369
LA ENTRADA – FRONTERA GUATEMALA	476,927	876,870	-	249,598	5,834	(13,234)	1,595,995
NICARAGUA	2,688,390	4,771,948	2,783,980	1,406,958	32,886	(74,601)	11,609,561
FRONTERA HONDURAS – SANDINO	885,464	1,628,000	-	463,404	10,832	(24,571)	2,963,129
SANDINO – TICUANTEPE	600,524	1,039,471	556,796	314,282	7,346	(16,664)	2,501,755
TICUANTEPE – TORRE 45	183,659	317,903	556,796	96,117	2,247	(5,096)	1,151,626
TORRE 45 – LA VIRGEN	589,115	1,019,723	556,796	308,311	7,206	(16,347)	2,464,803
TORRE 45 – LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	211,760	366,543	556,796	110,824	2,590	(5,876)	1,242,637
MASAYA – TORRE 45 (SEGUNDO CIRCUITO)	2,420	4,189	556,796	1,267	30	(67)	564,634
LA VIRGEN – FRONTERA COSTA RICA	215,448	396,119	-	112,754	2,635	(5,979)	720,977
COSTA RICA	5,507,364	9,699,694	2,694,672	2,882,256	67,369	(152,825)	20,698,530
FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS	1,292,725	2,376,785	-	676,542	15,813	(35,872)	4,325,993
CAÑAS – DERIVACIÓN JACÓ	1,341,079	2,321,327	673,668	701,848	16,405	(37,214)	5,017,113
DERIVACIÓN JACÓ – PARRITA	301,470	521,826	673,668	157,773	3,688	(8,366)	1,650,059
PARRITA – PALMAR NORTE	1,750,807	3,030,542	673,668	916,278	21,417	(48,584)	6,344,129
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	564,662	977,395	673,668	295,513	6,907	(15,669)	2,502,477
RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ	256,621	471,819	-	134,301	3,139	(7,121)	858,759
PANAMÁ	1,076,189	1,868,359	(261,238)	563,219	13,165	(29,863)	3,229,830
FRONTERA COSTA RICA – DOMINICAL	51,470	94,632	-	26,937	630	(1,428)	172,240
DOMINICAL – VELADERO	1,024,719	1,773,727	(261,238)	536,283	12,535	(28,435)	3,057,590
	\$16,718,878	\$29,620,819	\$10,190,822	\$ 8,749,756	\$ 204,515	\$ (463,936)	\$ 65,020,854

TERCERO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) realizar los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, conforme al ajuste del IAR del Resuelve Segundo de la presente resolución.

CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en veinticinco (25) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Francesca Castañeda
Secretario Ejecutivo a.i.